222848
R. Dir. 151/4.163
SP/pm

Ref: ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN MOZOS DE CORDEL. SOLICITA PAGO DE LA PRIMA POR CONTINUIDAD A INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN. NO ACCEDER

Montevideo, 28 de marzo de 2023.

VISTO:

La nota presentada por la Asociación Civil Unión Mozos de Cordel de fecha 21/10/2022.

RESULTANDO:

I. Que en dicha nota, solicitan que se incluya el pago de la Prima por Continuidad a los integrantes de dicha Asociación, dentro de la remuneración mensual que abona esta Administración.

II. Que la citada solicitud refiere a la Prima por Continuidad prevista por el Consejo de Salarios, correspondiente al Grupo de Actividad Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo Nº 10 "Actividades marítimas, complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos portuarios", Capítulo 02 "Operadores Portuarios", grupo en el cual se encuentran incluidas las actividades de Mozos de Cordel, desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.642, modificativa del Artículo 5° de la Ley Nº 18.865, la que fuera a su vez modificativa del Artículo 5° de la Ley Nº 18.057, específica para todos los Mozos de Cordel de la República Oriental del Uruguay.

III. Que esta Administración ha adecuado el Reglamento Interno de Mozos de Cordel desde el 2015 hasta la fecha, recogiendo las disposiciones normativas en la materia, encontrándose vigente la última versión aprobada por Resolución de Directorio N° 684/4.105 de fecha 27/10/2021 (sustanciada en el Expediente N° 182221), la cual modifica la base de cálculo utilizada para el pago de esta ANP a las Uniones de Mozos de Cordel - Artículo 8°, Literal c.

IV. Que la Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones anexa el Acta de Consejo de Salarios de fecha 21/02/2019, en la cual recoge en su Artículo Octavo Literal B, la Prima por Continuidad y en su Literal C, la forma de cálculo de la misma, la cual asciende al 8,5% sobre el valor hora nominal cobrado por el trabajador.

V. Que asimismo, la citada Unidad adjunta las Actas de Convenio Colectivo vigente, aprobado por el Consejo de Salarios el día 20/07/2022, complementario del último negociado (9ª ronda), vigente desde el 23/12/2021.

CONSIDERANDO:

I) Que la Ley Nº 19.642, modificativa del Artículo 5° de la Ley N° 18.057, establece: "(...) La Administración Nacional de Puertos hará mensualmente efectivo a cada Unión de Mozos de Cordel la suma equivalente al salario nominal correspondiente a la categoría de Operario Terminal de Pasajeros

correspondiente al Grupo 13, Subgrupo 10.2 de Consejo de Salarios, multiplicado por el número de integrantes de las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 1° de enero y 1° de julio de cada año".

II) Que asimismo, el citado cuerpo normativo estipula: "(…) La Administración deberá asimismo verter las demás partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de las normas vigentes y de las incluidas en los contratos suscritos o a suscribir, que se estipulan en el 38% (treinta y ocho por ciento) del total, a efectos que las mencionadas Uniones cumplan con sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias, operativas y demás que resulten complementarias".

III) Que conforme a lo expresado por la Asesoría del Área Jurídico Notarial en la Actuación N° 9 del presente Expediente, se desprende que la ANP aportará a dicha Asociación un monto equivalente al salario nominal correspondiente a la categoría de "Operario Terminal de Pasajeros", tal cual está descripta para el Grupo 13, Subgrupo 10.2 de Consejo de Salarios y que se ajusta en enero y julio de cada año en función del número de integrantes de las respectivas Uniones, más un 38% de dicho monto para cumplir las demás partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones vigentes, ya sea normativas o contractuales.

IV) Que agrega asimismo, que el Contrato vigente entre la ANP y la Unión de Mozos de Cordel N° 2115 establece: "(...) Por Resolución de Directorio N° 747/4.108, dictada el 17/11/2021, recaída en el Expediente N° 212249, se aprobó la contratación directa de la Asociación Civil Unión Mozos de Cordel, para prestar servicios en el Puerto de Montevideo, por el plazo de dos años a partir del momento en que se firme el Contrato, por un monto básico de $36.087.048,00, compuestos por el salario nominal de 21 integrantes $26.150.040,00 y el 38% por concepto de partidas establecidas en la Ley Nº 19.642 equivalentes a $9.937.008,00".

V) Que en definitiva, siendo que la Prima por Continuidad tal cual está establecida en el Convenio Colectivo relevante no forma parte de la tabla de salarios mínimos del mismo Convenio para la categoría "Operario Terminal de Pasajeros", se concluye que dicha partida deberá ser abonada por la Unión a los trabajadores utilizando el 38% extra establecido en el inciso tercero del Artículo 5° citado previamente, que tal como dicta la Ley, se deberá utilizar para cumplir con "las obligaciones que surjan de las normas vigentes y de las incluidas en los contratos suscritos o a suscribir, que se estipulan en el 38% (treinta y ocho por ciento) del total, a efectos que las mencionadas Uniones cumplan con sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias, operativas y demás que resulten complementarias".

VI) Que el Área Jurídico Notarial comparte el dictamen jurídico precedente.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.163, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la Asociación Civil Unión Mozos de Cordel, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Notificar a la Asociación Civil Unión Mozos de Cordel de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Departamento Gestión Humana - Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones y al Área Jurídico Notarial para su conocimiento.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.